ACTO CONTRACTUAL ADICION 02 PRORROGA No 03 CONTRATO No 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023.	ADICION 02 PRORROGA No 03	FECHA

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA					
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	**INTERCONEXIONES TECNOLOGICAS S.A.S**				
NIT.:	No. 900.482.818-1				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VALENTINA ZARTA ZARTA				
C.C	1.109.266.260 de Coello				
DIRECCION:	Carrera 8 No 21- 05 B/ San Antonio				
MUNICIPIO:	Girardot- Cundinamarca				
TELÉFONO:	3005149397	**Correo electrónico:** admon.interconexiones@gmail.com			
INFORMACIÓN TRIBUTARIA					
CONTRATISTA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO** RESPONSABLE DE IVA		**FECHA RUT** 2021/02/25		
OBJETO	"CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET, PARA SIETE (7) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRINCIPALES Y VEINTITRES (23) SEDES, DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA."				
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($234.163.296) M/CTE				
PLAZO	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS				
FECHA ACTA DE INICIO	19	de	Julio	de	2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31	de	diciembre	de	2023
FECHA DE SUSPENSION 01	24	de	Noviembre	de	2023
FECHA DE REINICIO 01	23	de	enero	De	2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN REINICIO 01	29	de	Febrero	De	2024
FECHA DE PRORROGA 01	29	de	Febrero	De	2024
PLAZO PRORROGA 01	Un (01) mes				
FECHA DE ADICIÓN 01	29	de	Febrero	De	2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 01	28	de	Marzo	De	2024
FECHA DE PRORROGA 02	28	de	Marzo	De	2024
PLAZO PRORROGA 02	Quince (15) días calendario				
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN	12	de	Abril	de	2024

PRORROGA 02					
FECHA DE SUSPENSION 02	12	de	Abril	de	2024
FECHA DE REINICIO 02	15	de	Abril	de	2024

Entre los suscritos a saber **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** identificado con NIT 890680378-4, representado por **SALOMÓN SAID ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.206.736 de Girardot, quien para efectos del presente contrato, obra en calidad de Alcalde Municipal y por ende representante legal del Municipio, debidamente posesionado mediante acta No 005 de fecha 27 de Diciembre de 2023, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Girardot, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, Por una parte, y por la otra, **INTERCONEXIONES TECNOLOGICAS S.A.S**, identificado tributariamente con el **NIT No 900.482.818-1**, representado legalmente por **VALENTINA ZARTA ZARTA**, Identificada con cedula de ciudadanía **No 1.109.266.260 de Coello,** quien afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la presente adicion 02 y prorroga No. 03, previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado Artículo 18 Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA 2 AL CONTRATO No 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023,** consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que, el articulo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo". **2**. Que, el articulo 67 de la Constitución Política describe que "La educación es un derecho de la persona y un servicio publico que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...] Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale en la Constitución y la ley". **3**. Que, la ley 115 de 1994 en su artículo 147 señala que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en correlación con ello el artículo 153 establece las competencias de los entes municipales en materia educativa a quienes les compete organizar, ejecutar, vigilar el servicio educativo y en general dirigir la educación en el Municipio. **4**. Que, el Ministerio de Educación Nacional, lidera el Proyecto conectividad escolar" Que busca garantizar el servicio de conectividad a internet de las sedes educativas públicas del país, el cual se desarrolla en conjunto con el Ministerio de TIC (Fondo TIC), con las Gobernaciones y Alcaldías vinculadas al mismo", entre las que se encuentra la secretaria de educación del Municipio de Girardot. **5**. Que, en el plan de desarrollo "GIRARDOT ES DE TODOS 2020-2023" tiene como prioridad la atención a la población vulnerable y tiene como objetivo garantizar en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

asegurando una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades sin desequilibrios regionales ni inquietudes sociales.

Eje No 1: Cuidar, proteger a la gente y garantizar sus derechos.
Sector No.1.1: Educación
Programa No 1.1.1: Conocimiento e innovación.
Subprograma No 1.1.1.2: Cobertura y permanencia

6. Que, por ello, es fundamental para su logro garantizar a las I.E Oficiales del Municipio de Girardot el servicio de conectividad para promover la apropiación y el uso pedagógico de los medios y las tecnologías de la información y comunicación, así mismo el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, para lo cual debe asegurarse el funcionamiento, sostenibilidad y calidad de los servicios de conectividad de las Instituciones y sus sedes educativas a través del Programa de conectividad escolar del del Ministerio de educación Nacional, donde se establecen los lineamientos técnicos que definen los requerimientos mínimos para la prestación del servicio en las instituciones y las sedes educativas a beneficiar las cuales deberán estar reportadas conforme a la matricula en el sistema integrado de matrícula SIMAT de la Secretaría de Educación, durante la vigencia de la prestación del servicio, se debe cumplir con los siguientes criterios

a.) La sede o institución debe contar con los equipos de cómputo disponibles para los estudiantes, los cuales deben ser funcionales
b.) La sede o institución debe contar con un espacio destinado como sala de sistemas
c.) La Sede o institución debe contar con la infraestructura adecuada para la instalación del servicio de conectividad.
d.) La sede o institución debe pertenecer a la secretaria de educación de la entidad contratante
e.) La sede o institución no debe contar con conectividad dada por otro tipo de programa
f.) La sede o institución no ha sido fusionada
g.) La sede o Institución se encuentra en servicio activa para la comunidad educativa
h.) La sede o institución cuenta con rutas de acceso y en la zona no existe alteración del orden público.
i.) La sede o institución cuenta con servicio de energía eléctrica.

7. Que, el uso de las tecnologías por parte de los estudiantes y docentes es una herramienta de aprendizaje indispensable, teniendo en cuenta que no solo contribuye a su
proceso formativo, si no también que amplía sus capacidades impactando en el desarrollo económico y social, reduciendo así las brechas de la pobreza y elevando la competitividad para alcanzar el bienestar social en condiciones dignas y justas.

8. Que, para alcanzar el objeto propuesto la Alcaldía Municipal de Girardot, por intermedio de la Secretaria de Educación, contrato el servicio de conectividad de las ocho (8) instituciones educativas oficiales del Municipio de Girardot y sus 25 sedes servicio que incluye la configuración, prestación y operación continúa de la conectividad (administración, soporte y mantenimiento), el cual tuvo una duración de 5 meses Y 15 dias, plazo que será contado en días calendario con el fin de garantizar el máximo de aprovechamiento del acceso a internet por parte de la comunidad escolar beneficiada.

9. Que, teniendo en cuenta la importancia que tiene hoy en día el acceso a la conexión a internet que deben tener las instituciones educativas, se hace indispensable que se cumplan los alcances y obligaciones establecidas en el **CONTRATO No 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023** por las partes, contratista y municipio para así poder cumplir los fines educativos propuestos en virtud del mismo.

10. Que, debido a que, en todo momento los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados a las instituciones educativas oficiales del municipio de Girardot requieren una conexión a internet para poder ampliar sus conocimientos y de esta forma hacer uso de la tecnología como mecanismo que permite el aprendizaje de una forma mas completa y permitiendo que los estudiantes interactúen con la tecnología, se hace necesario que el servicio no sea interrumpido y se pueda contar con servicio durante la jornada de estudio.

11. Ahora bien, frente al tema de las prorrogas y adiciones, la jurisprudencia del Consejo de Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz (E) Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015) Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, ha señalado:

> *"Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contratos Estatal, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:*
>
> *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.*
> *(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,*
> *(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,*
> *(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*
> *(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."*

12. Que en virtud del principio de autonomia de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

13. Que el 29 de febrero de 2024 se adiciono y prorrogo el presente contrato por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($39.051.510) M/CTE y UN (1) MES DE PLAZO**

14. Que el 28 de marzo de 2024 se prorrogo el presente contrato por el termino de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**

15. Que, como consecuencia de esto, se requiere **PRORROGAR Y ADICIONAR** el **CONTRATO No. 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023**, con el fin de mejorar y fortalecer las capacidades, habilidades y competencias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas del Municipio de Girardot. Se considera oportuna la adicion y Prorroga en valor y tiempo al Contrato, en razón a que existe la necesidad de que los Estudiantes tengan un servicio de internet constante e ininterrumpido para que puedan usar los medios tecnológicos como aliados estratégicos para el desarrollo de sus capacidades. En los siguientes términos y condiciones:

16. Que una vez revisada la ejecución del contrato este cuenta con los recursos financieros suficientes para garantizar el servicio hasta el día 14 de mayo del 2024.

17. Que, verificadas las anteriores consideraciones, se evidencia que es importante **PRORROGAR EN TIEMPO LA CLAUSULA QUINTA** al **CONTRATO No. 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023**, con la finalidad de ampliar el plazo en tiempo, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Que, conforme a lo argüido, prorrogar la **CLAUSULA QUINTA,** por el termino de **UN (01) MES CALENDARIO** quedando como nueva fecha de terminación 14 de Mayo del 2024**.**

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR a la **CLAUSULA TERCERA** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($39.051.510) M/CTE**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($312.266.316) M/CTE

IMPUTACION PRESUPUESTAL: el valor de la presente adición No. 02 se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024001052 del 11 de abril de 2024.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ADICION 02 Y PRORROGA 3: La presente Prorroga se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLAUSULA CUARTA: Conforme a lo estipulado en la **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** del **CONTRATO No. 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023,** se deben Actualizar todas las garantías teniendo en cuenta la presente prorroga.

CLAUSULA QUINTA: La presente **ACTA DE ADICION 2 Y PRORROGA 3**, no modifica las demás condiciones establecidas en el **CONTRATO No. 1108 DEL 18 DE JULIO DE 2023**, el cual hace parte como anexo al presente documento.

CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente PRORROGA 2, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá aceptado por las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Vo. Bo. Luz Genid Quitora Calderon - *Jefe oficina de contratacion*
Vo. Bo. Sally Acero Hernandez - *Abogada. Oficina de Contratación*